

y 303, 416 y 416 ter fracción I del Código Civil, en donde se dispone que son los progenitores los primeros obligados a satisfacer las necesidades alimentarias de sus hijos menores de edad, estando el estado obligado a vigilar que se cumpla con el derecho de los niños en términos de lo que sustenta por los tribunales Federales a que a la letra reza: ---

--- **"ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o.**

CONSTITUCIONAL. Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir con ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así

(Se observa una rúbrica manuscrita en el margen izquierdo)

SICOR Página 9 de 17

Página 267

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

Página 268

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO

DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR